

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

f) El traslado de los residuos hacia el vehículo de transporte respectivo desde el almacén central se realizará utilizando coches de transporte para evitar caídas y/o derrames

Consulta:

f.1. En qué punto se permitirá el estacionamiento de la unidad que recibirá los residuos?

f.2. Este punto de ubicación de la unidad se encuentra dentro del estacionamiento del INEN o en la vía pública?

f.3. Cual es la facilidad que otorga el INEN para el traslado de los residuos desde el Almacén central ubicado en el sótano hasta el punto de carguío? Se trata de ascensores de carga o rampas?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.6 **Literal:** - **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

f.1. En qué punto se permitirá el estacionamiento de la unidad que recibirá los residuos?

El INEN cuenta con un lugar de estacionamiento interno para el carguío de los residuos

f.2. Este punto de ubicación de la unidad se encuentra dentro del estacionamiento del INEN o en la vía pública?

Sí, el área de estacionamiento para recolección de residuos se encuentra dentro del INEN.

f.3. Cual es la facilidad que otorga el INEN para el traslado de los residuos desde el Almacén central ubicado en el sótano hasta el punto de carguío? Se trata de ascensores de carga o rampas?

El almacén central de residuos del INEN se encuentra a 5 metros del área de carguío de residuos, el traslado se realiza a través de los coches de residuos del contratista, el carguío hacia la unidad de transporte se realiza manualmente, siendo esta de responsabilidad del contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

h) El contratista una vez al mes deberá recolectar residuos comunes clases C generados por el área de mantenimiento, de preferencia con un camión compactador (previa coordinación).

Consulta: Es conocido que el área de mantenimiento al realizar labores de mejora utiliza algunos insumos que son calificados como peligrosos, igualmente sus residuos y los envases originales.

h.1. Estos residuos serán debidamente segregados para evitar la contaminación de los otros residuos acopiados??

h.2. Por qué se solicita el uso de un camión compactador para esta oportunidad?

h.3. Cuál es el volumen o peso que genera el área de mantenimiento en Residuos Tipo C (comunes) en particular?

h.4. En lugar de vehículo compactador es posible utilizar una unidad con brazo de izaje con contenedor de metal con una capacidad variable??

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.6 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Consulta: Es conocido que el área de mantenimiento al realizar labores de mejora utiliza algunos insumos que son calificados como peligrosos, igualmente sus residuos y los envases originales.

h.1. Estos residuos serán debidamente segregados para evitar la contaminación de los otros residuos acopiados??

Es responsabilidad del INEN el realizar la segregación de residuos conforme lo establecido en las normas legales

h.2. Por qué se solicita el uso de un camión compactador para esta oportunidad?

El INEN como organismo público ejecutor define sus necesidades en base a sus criterios técnicos y disposición de espacios de trabajo, por lo que se ve por conveniente la utilización de un camión compactador para la recolección y transporte externo de residuos de mantenimiento clase C.

h.3. Cuál es el volumen o peso que genera el área de mantenimiento en Residuos Tipo C (comunes) en particular?

El volumen aproximado de generación de residuos generados por actividades de mantenimiento es de 10 m3 por mes.

h.4. En lugar de vehículo compactador es posible utilizar una unidad con brazo de izaje con contenedor de metal con una capacidad variable??

No, el uso de un contenedor de metal implica que el contratista deba dejar el mismo dentro del INEN para su llenado correspondiente, siendo que el INEN actualmente no presenta espacios disponibles para lo señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Numeral 9.2. EQUIPAMIENTO

a) Unidades vehiculares

Dos (2) unidades vehiculares tipo furgón cerrado: Una (1) unidad vehicular y un (01) vehículo de reten

En este tipo de servicios se utiliza también unidades de brazo de izaje con contenedores de metal. Es posible que el vehículo de reten sea de este tipo, Cuidando de que la cubierta cumpla con las medidas de control y seguridad?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.2 Literal: 9 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Es posible que el vehículo de reten sea de este tipo, Cuidando de que la cubierta cumpla con las medidas de control y seguridad?

No, esto debido a que el transporte de residuos debe ser realizado en unidades vehiculares cerradas, siendo que la colocación de una cubierta en un contenedor de metal no asegura un cerrado hermético, adicionalmente a ello el INEN no cuenta con estructuras que faciliten el acceso de personal a alturas suficientes para la colocación de cubiertas en tovla metálicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

a) Responsable técnico del Servicio

En las bases solicitan Un (01) profesional titulado en ingeniería sanitaria o ingeniería ambiental.

¿el Comité Especial puede considerar solicitar un ingeniero industrial? ya que dicho profesional también cuenta con las capacidades de realizar el servicio objeto de la convocatoria.

Quedando de esta manera: Un (01) profesional titulado en ingeniería sanitaria o ingeniería ambiental o ingeniería industrial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.4 **Literal:** a) **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

¿el Comité Especial puede considerar solicitar un ingeniero industrial? ya que dicho profesional también cuenta con las capacidades de realizar el servicio objeto de la convocatoria.

No, toda vez que el INEN define sus requerimientos técnicos y perfiles de profesionales como responsables técnicos para el servicio convocado, esto debido a los conocimiento formativos universitarios y currícula impartida necesaria para la óptima prestación del servicio es que el profesional solicitado debe ser de las carreras profesionales de ing. sanitaria o ing. ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases solicitan: Experiencia realizando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en Entidades públicas y/o privadas, no menor de 02 año.

¿El Comité Especial podría considerar que los operarios cuenten como experiencia no menor de 01 año?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.4.2 **Literal:** a **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

¿El Comité Especial podría considerar que los operarios cuenten como experiencia no menor de 01 año?

No, el INEN ha definido los perfiles de puesto mínimos para la prestación del servicio convocado a fin de que el mismo se ejecute de manera óptima con la finalidad de controlar los riesgos asociados a la recolección, transporte externo y disposición final de sus residuos siendo que la experiencia de 2 años para los operarios asegura a nuestra institución que el servicio se ejecute sin complicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20606234326	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GRESCONTE INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:59

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la experiencia del postor solicitan como bienes similares: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase c: comunes, en establecimientos de salud públicos o privados.

Solicitamos al Comité Especial que considere además como experiencia a Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se acepta parcialmente su observación. Con el objetivo de ampliar la pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, los servicios similares serán definidos de la siguiente manera:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de las bases integradas lo siguiente:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

-SUSTENTO

En el siguiente proceso solicitan que: puede tercerizar el servicio de disposición final con una empresa operadora EO-RS autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C [¿]¿. No obstante, este hecho es un hecho limitante debido a que actualmente los IGA están siendo registrados para vista pública desde el año 2020 en adelante, dicho ello, los IGA anteriores a esa fecha y más antiguos no se encuentran disponibles para su visualización, y se han convertido en documentos privados para las empresas y son carentes de publicidad de empresas dedicadas al rubro de disposición final como PETRAMAS S.A.C., INNOVA AMBIENTAL, ETC, asimismo para realizar el servicio de disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C, se cuenta con contratos debidamente suscritos y con la participación de los involucrados siendo este un documento legal de importancia, y por el cual mediante dicho documento se autoriza la operación solicitada por el establecimiento. Asimismo mencionar que el MINAM, siendo el órgano competente para la emisión de Registros de EO-RS de Disposición Final, sería descuidado de su parte aprobar operaciones que no se encuentra detallado en los IGA (los cuales hacen referencia en los Registros de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos), y el cual aunado con el contrato que se detalla, ninguna empresa de disposición final como lo es PETRAMAS SAC y la autoridad competente como lo es el MINAM darían fe de realizar operaciones como lo es ¿disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C¿, sin estar aprobados debidamente.

Es por eso que solicitamos se excluya la petición de [] puede tercerizar el servicio de disposición final con una empresa operadora EO-RS autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C [] y se solicite el contrato donde se detalle ¿Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, esto para que haya mayor convergencia en postores. Esto basado en los principios de Transparencia, Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Equidad

- OBSERVACION

Observamos tal punto y en cumplimiento de las normas mencionadas, se excluya la petición de [] puede tercerizar el servicio de disposición final con una empresa operadora EO-RS autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C [¿]¿ y se solicite que el contrato se detalle ¿Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. DE LA LEY 30225. - ¿PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE

TRATO respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

Se acoge la observación emitida por el postor, esto con la finalidad de ampliar la presencia de mayores postores y opciones para la prestación del servicio, siempre que lo descrito no altere el cumplimiento normativo establecido a través de DL 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, y la norma NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación.

Se precisara en las bases integradas:

Pag. 24. Numeral 9, literal a. que debe decir:

9.1. a. [¿] autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Específico

3.2

A

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. DE LA LEY 30225. - ¿PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATOS respecto de la consulta u observación:

Acreditación:

a. [¿] autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

Pag. 35. Sección A.1. HABILITACIÓN, que debe decir:

Requisitos:

a. autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

Acreditación:

a. autorizada para la disposición final de residuos sólidos con mención para residuos generados en hospitales Clase C o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

Pag. 40. Sección C EXPERIENCIA DEL POSTOR, debe decir:

Requisios del postor:

[...]

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en las bases integradas lo siguiente:

9.1. a. de los terminos de referencia y HABILITACION :

[¿] o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

Acreditación:

a. [¿] o disposición final de residuos sólidos no peligrosos no municipales, para cuyo efecto debe contar con el registro autoritativo del Relleno Sanitario emitido por el MINAM.

EXPERIENCIA DEL POSTOR, debe decir:

Requisios del postor:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

- SUSTENTO.

Lo comprendido en el artículo 2 del DS 011-2013 MTC, indica que todo vehículo de transporte debe contar con un dispositivo de monitoreo.

Es así que se debe solicitar que ¿todos los vehículos cuenten con GPS, lo cual debe estar acreditado por una empresa inscrita en el MTC¿ en ese sentido observamos que debe exigirse tal punto; que todos los vehículos propuestos para el servicio, tengan GPS y lo cual acreditara con una constancia de instalación de GPS emitido por una entidad reconocida por el MTC.

- OBSERVACION.

En las bases integradas deben de solicitar en cumplimiento de la norma que: Los vehículos propuestos para el servicio deberán de contar con un GPS el mismo que acreditara su instalación por una constancia de una empresa reconocida por el MTC.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART N° 2 DEL DS. 011- 2013 ¿ MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

Se aclara que que lo solicitado por el postor ya se encuentra definido en el numeral 8.5.1. literal o).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

- SUSTENTO

La Ley 29783 "Ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, indican que toda empresa debe contar, mantener y actualizar el plan de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, se debe solicitar en el presente proceso como requisito: EL PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el mismo que tiene que estar refrendado por un médico especialista de en salud ocupacional, el cual deberá acreditar su compromiso con una declaración jurada, título profesional y habilidad respectiva.

- OBSERVACION

Observamos tal punto y en cumplimiento de las normas mencionadas, se debe solicitar en las bases integradas: EL PLAN DE ANUAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el mismo que tiene que estar refrendado por un médico especialista de en salud ocupacional, el cual deberá acreditar su compromiso con una declaración jurada, título profesional y habilidad respectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

Se aclara al participante que, lo solicitado en el literal g) cumple con el DS 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y plan de manejo ambiental, asimismo para no generar mal interpretaciones de la norma se precisara en literal g) del numeral 8.5.1 de los terminos de referencia lo siguiente:

g) Plan de seguridad y salud en el trabajo el que debe incluir la documentacion del sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo establecido en el Artículo 32 del DS 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y plan de manejo ambiental que debe contener todas las medidas a contener o prevenir los impactos ambientales del servicio. Ambos documentos deben estar referendados por la máxima autoridad o representante de la alta dirección del contratista, adicionalmente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o en su defecto por el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de la empresa contratista. En caso el contratista posea un plan de seguridad, salud y medioambiente, el mismo debe cumplir con lo señalado en cuanto a requisitos legales, aprobaciones y referendados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 8.5.1. literal g) debe decir:

[...]

g) Plan de seguridad y salud en el trabajo el que debe incluir la documentacion del sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo establecido en el Artículo 32 del DS 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y plan de manejo ambiental que debe contener todas las medidas a contener o prevenir los impactos ambientales del servicio. Ambos documentos deben estar referendados por la máxima autoridad o representante de la alta dirección del contratista, adicionalmente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o en su defecto por el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de la empresa contratista. En caso el contratista posea un plan de seguridad, salud y medioambiente, el mismo debe cumplir con lo señalado en cuanto a requisitos legales, aprobaciones y referendados.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

- SUSTENTO

En el presente proceso solicitan: Dos (02) unidades vehiculares tipo furgón de carga útil mínima de 3 Toneladas con antigüedad no mayor a 5 años.

Es por ello que observamos el punto que los vehículos tienen que estar registrados en el registro autoritativo de DIGESA o registro autoritativo del MINAM según corresponda, por lo que citamos a lo indicado por el MINAM: De acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el transporte de residuos sólidos constituye un proceso de manejo de residuos que se encuentra a cargo de las municipalidades o de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizadas (inscritas en el Registro Autoritativo de EO-RS a cargo del MINAM). Asimismo, dicho artículo precisa que este transporte consiste en el traslado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o de disposición final, como es el caso de los rellenos sanitarios (para los residuos no peligrosos) o de seguridad (para los residuos peligrosos). En esa línea, en el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM y su modificatoria (Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM), se dispone que a las EO-RS se las autoriza a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, para el inicio de las operaciones, entre otros, de Recolección y Transporte. Al respecto y para dicho efecto, en los numerales 89.2 y 89.3 del artículo 89 del mismo Reglamento y el numeral 89.1.2 de la modificatoria del citado Reglamento se requiere que, en el procedimiento de inscripción de las EO-RS en el Registro Autoritativo, entre otros requisitos, se detalle los datos de los vehículos a emplear (identificando de manera expresa a cada vehículo a registrar), y que se presente la copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera (para residuos peligrosos) emitido por el MTC; siendo que en dichos documentos se identifica a los vehículos autorizados. Cabe indicar que la misma figura se tiene prevista para la ampliación de operaciones de la EO-RS en el Registro Autoritativo, establecido en el artículo 91 del citado Reglamento. Por tanto, el transporte de los residuos sólidos debe realizarse con vehículos que se encuentren autorizados para su uso a cargo de la EO-RS, conforme a su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS a cargo del MINAM que la autoriza para la operación de Recolección y Transporte.

- OBSERVACION

Observamos tal punto y en cumplimiento de las normas mencionadas, se debe añadir en los requisitos de calificación del punto B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, que los vehículos solicitados deben estar REGISTRADOS EN EL REGISTRO AUTORITATIVO DEL MINAM, de acuerdo a los artículos 88, 89 y 91 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART 88, 89 y 91 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1278, DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

No se acoge la observación, ya que el requisito señalado se encuentra claramente establecido en el numeral 9.2, literal a), de los Términos de Referencia.

Asimismo, se precisa que el registro autoritativo incluye las unidades vehiculares autorizadas para el transporte de residuos, conforme a lo dispuesto en dicho numeral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

- SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan: Licencia de Funcionamiento vigente de las instalaciones (planta de Maestranza y oficina) expedida por la Municipalidad de la jurisdicción respectiva. No obstante, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 2530-2022 Gestión Integral de Residuos Sólidos, todas las empresas operadoras de residuos sólidos deben contar con Licencia de funcionamiento con el giro específico de planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades vehiculares, que deben estar registradas en el registro autoritativo del MINAM de la EO-RS y su respectiva licencia de la oficina administrativa, del cual se detalla que la licencia de la planta de operaciones debe ser una planta de maestranza además de que ambas licencias (oficina y operaciones) debe estar registrada en el Registro EO-RS del MINAM

- OBSERVACION.

Observamos tal punto que, se debe cambiar la solicitud de Licencia de Funcionamiento vigente de las instalaciones (planta de Maestranza y oficina) expedida por la Municipalidad de la jurisdicción respectiva siendo lo correcto Licencia de funcionamiento con el giro de planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades vehiculares, que deben estar registradas en el registro autoritativo del MINAM de la EO-RS de transporte, y la licencia de funcionamiento de la oficina administrativa. En concordancia a la Ordenanza Municipal N° 2530-2022 Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ordenanza Municipal N° 2530-2022 Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

No se acoge la observacion, puesto que lo indicado por el participante no se encuentra definido en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:44:33

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

- SUSTENTO.

En las bases se solicita que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 2,754,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

No obstante, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente y vigentes a partir del 27 de junio de 2019, ESTABLECEN LAS BASES ESTANDARES DE UN CONCURSO PUBLICO las mismas que describen claramente que la experiencia puede ser hasta 3 veces el valor referencial.

Asimismo mencionar que, de acuerdo a lo que solicitan: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase c: comunes, en establecimientos de salud públicos o privados, es una petición poco plausible debido a que la experiencia solicitada no se desglosa tal como pide la entidad, y esto es de conocimiento general, de igual forma mencionar que los establecimientos de salud convocan sus procesos como recolección, transporte externo y Disposición Final tanto de residuo Peligroso y No peligrosos en un ítem paquete y no por separado, por ello entiéndase que la experiencia solicitada basada en un solo punto en específico de la CLASE C: comunes, deja sin oportunidades a participar en el proceso convocado o sobreentendiendo que este direccionado a un postor. Es por ello que se debe corregir la solicitud y en cambio solicitar la experiencia se base en general como: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS, para que haya una mayor cantidad de participantes y sea una licitación justa y transparente. Esto basado en los principios de Transparencia, Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Equidad.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto de forma específica, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR debiendo el comité especial solicitar lo siguiente: se acreditara experiencias en general como: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS, por un monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 01-2019 OSCE ART 2. DE LA LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

Se acoge parcialmente su observación. Con el objetivo de ampliar la pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, los servicios similares serán definidos de la siguiente manera:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Asimismo se precisa al participante que lo requerido en el requisito de calificación de experiencia del postor en

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Específico

3.2

C

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 01-2019 OSCE ART 2. DE LA LEY 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

la especialidad, se encuentra acorde a lo establecido en las Bases Estandar de Concurso Publico (Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD), que señala expresamente: "CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de las bases integradas lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	19:42:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el presente procedimiento de selección, apartado correspondiente a SERVICIOS SIMILARES se consideró lo siguiente:

Recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Clase C: Comunes, en establecimientos de salud públicos.

Se solicita se considere como bien similar a los residuos Peligrosos (biocontaminados y especiales) y no peligrosos (comunes de establecimientos de salud), ya que las OE-RS que trabajan con estos residuos pueden ejecutar perfectamente el objeto de la presente convocatoria, lo que conlleva a mejores ofertas para la entidad y una mayor pluralidad de postores, y además, en vista que para el proceso ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°075-2022-INEN-3, se tomo como valida la experiencia de Residuos solidos peligrosos, para el ítem correspondiente a residuo solido Común.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Inc A, E.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

Se acoge parcialmente su observación. Con el objetivo de ampliar la pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, los servicios similares serán definidos de la siguiente manera:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de las bases integradas lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de clase C: comunes en establecimientos de salud públicos o privados,
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos no peligrosos no municipales en establecimientos de salud públicos o privados, o
- Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos generados en establecimientos de salud públicos o privados.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES DEL INEN

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	19:42:51

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el presente procedimiento de selección, apartado correspondiente a EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitan se acredite facturación por s/2,754,000.00. Solicitamos se reduzca la experiencia en favor a una mayor pluralidad de postores.

Proponemos como monto tentativo, la suma de s/ 1,400,000.00

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Inc A, E.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la OBSERVACION formulada por el participante.

No se acoge la observacion puesto que lo requerido se encuentra acorde a lo establecido en las Bases Estandar de Concurso Publico (Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD), que señala expresamente: "CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null